



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Edwin Eduardo Pardo Cardona  
Radicado: 730434089001-2017-00213-00

**ASUNTO**

Resolver sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante doctor Hernando Franco Bejarano, (folios 74 a 92).

**CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, refiriéndose en su “inciso 1° al aspecto relacionado con la existencia dentro del proceso, de la presentación de escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el Proceso...”.

En el presente proceso, obra memorial suscrito por el apoderado especial del Banco ejecutante Raúl Rene Roa Montes el cual viene coadyuvado por el apoderado del Banco de Bogotá S.A. abogado Hernando Franco Bejarano, quienes solicitan la terminación por Pago Total de la Obligación adelantado contra el señor Edwin Eduardo Pardo Cardona, respecto de la obligación No.154752354 contenida en el Pagaré No.76902477277, ordenar el desglose del pagaré y decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la Terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No.154752354 contenida en el Pagaré No.76902477277.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistente en:

1). El desembargo de las cuentas bancarias a nombre del ejecutado Edwin Eduardo Pardo Cardona en las diferentes entidades bancarias solicitadas.

Por secretaría, enviar las comunicaciones a las entidades bancarias, comunicando la anterior decisión, atendiendo la solicitud elevada por la

**CUARTO:** Los títulos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo – pagarés-se ORDENA su entrega al ejecutado, previa constancia de su cancelación.

**QUINTO:** ordenar el DESGLOSE los documentos que sirvieron de base para adelantar el respectivo proceso a favor de la parte demandada con las respectivas constancias.

**SEXTO:** NO CONDENAR en costas y agencias en derecho a las partes.

**SÉPTIMO:** ARCHIVAR el presente proceso una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

**Notifíquese,**

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020